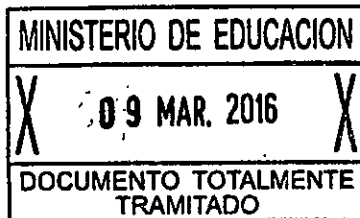
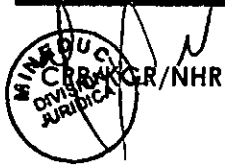




4



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

**1457**

Solicitud N°

**SANTIAGO, - 7 MAR 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1226**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de enero de 2016, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1809515, presentada por don Boris Silva, del siguiente tenor:

*"Junto con saludar y en el contexto de un estudio desarrollado por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e innovación de la Universidad del Bío-Bío, me dirijo a Ud. para solicitar información relacionada con los "proyectos ADJUDICADOS" o PROYECTOS APROBADOS POR "MECESUP", dentro del período 2014-2015 y según los siguientes parámetros:*

1. Título
2. Reseña
3. Autor(es) y otros Participantes
4. Co Autor(es) o Persona(s) Integrantes(s)
5. Institución responsable
6. Institución(s) integrantes(s)
7. Programa o Instrumento de financiamiento
8. Año de Concurso, año inicio, año término
9. Disciplina científica o tecnológica
10. Área económica / Clasificación OECD
11. Sector de Aplicación
12. Región
13. Monto asignado al proyecto.
14. Monto Total del proyecto

*Esta información se necesita en soporte digital y/o en planilla de cálculo (Excel u otra). Esperando su pronta y favorable respuesta, les saluda. Atentamente,*

*Boris Silva Burgos*

*Ingeniero Analista Observatorio de Innovación*

*Universidad del Bío-Bío*

*FONO: (41) 311 18 42".*

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo a lo anterior y, de conformidad al medio de envío y formato de entrega indicados en su presentación, se remite a la casilla de correo electrónico [bsilva@ubiobio.cl](mailto:bsilva@ubiobio.cl), consignada por usted al efecto, un archivo en formato Excel, que contiene respecto de los proyectos adjudicados o aprobados por el Programa de Mejoramiento de la Calidad y la Equidad de la Educación Superior (MECESUP), en el periodo 2014-2015, los datos de los títulos, instituciones responsables, instituciones integrantes, programas o instrumentos de financiamiento, años de concurso, de inicio y término, regiones, montos totales y asignados a éstos.

Que, por otro lado, en lo que atañe al detalle pormenorizado solicitado acerca la reseña, autores y otros participantes, coautores o personas integrantes, disciplina científica o tecnológica, área económica, clasificación OECD y sector de planificación de los referidos proyectos, es dable informar que, esta Cartera de Estado no cuenta con tales datos sistematizados en la forma solicitada.

Que, en consecuencia, la atención de esta parte de su solicitud de información importaría el estudio de todos los antecedentes relativos a los proyectos aprobados y adjudicados en el periodo consultado, por la MECESUP, así como el tratamiento de cada uno de los factores requeridos, resultando necesario para su realización, la destinación exclusiva de personal de esta Secretaría de Estado. Dicha labor, en su conjunto, irrogaría para este órgano un costo aproximado de 400 horas de trabajo, si se considera un funcionario con dedicación única para ello.

Lo anterior, exige a los funcionarios de esta Secretaría de Estado emplear un tiempo considerable, ordinariamente destinado a sus labores, obligándolos a extender sus jornadas laborales y aumentar excesivamente el volumen y carga de trabajo de cada uno de ellos, circunstancia que importa una distracción de sus funciones

habituales, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se procederá a denegar esta parte de su requerimiento, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Coincidentemente con todo lo expuesto, es necesario mencionar diversos fallos del Consejo para la Transparencia, que establecen que el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, entre otros:

1.- *"Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."* **(Decisión Amparo N° C2179-13, Considerando 4°)**;

2.- *"Que, sobre el particular, este Consejo ha señalado en su decisión de amparo Rol C1186-11, que el conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones, recogidas en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia. Lo anterior, cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas. En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al*

*deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.” (Decisión Amparo N° C181-13, C182-13, C183-13, Considerando 5°).*

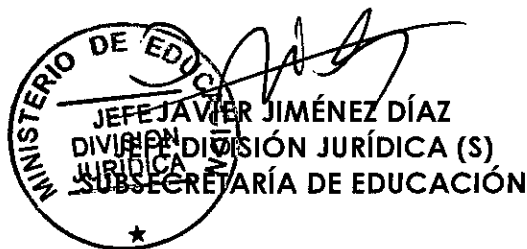
Conforme a los acápites anteriores, será denegada aquella parte de su solicitud de acceso a la información, referida al detalle pormenorizado acerca de los factores relativos a la reseña, autores y otros participantes, coautores o personas integrantes, disciplina científica o tecnológica, área económica, clasificación OECD y sector de planificación de los proyectos adjudicados o aprobados por el Programa de Mejoramiento de la Calidad y la Equidad de la Educación Superior, en el periodo 2014-2015.

#### RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1809515, de 29 de enero de 2016, presentada por don Boris Silva, relativa a la información concerniente a los títulos, instituciones responsables, instituciones integrantes, programas o instrumentos de financiamiento, años de concurso, de inicio y término, regiones, montos totales y asignados a los proyectos adjudicados o aprobados por el Programa de Mejoramiento de la Calidad y la Equidad de la Educación Superior (MECESUP), en el periodo 2014-2015.
2. **DENIÉGASE** la entrega de los demás factores requeridos respecto de los mencionados proyectos, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN”**



Distribución:

1. Destinatario.
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.  
Expediente N° 8.505-16.